



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CRONOGRAMA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2015-A/MPSM.

Tarapoto, 24 de Noviembre del 2015.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 16 de Noviembre del 2015, el Dictamen N° 008-2015-CODL-MPSM de fecha 06 de Noviembre del 2015, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local.

CONSIDERANDO:

Que, Con D.S. N° 040-2008-MTC. se aprobó el Reglamento de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados; norma que en su artículo 6° señala que las Municipalidades Provinciales son autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento; igualmente dispone en su artículo 9°, que las Municipalidades Provinciales tienen competencias normativas y de gestión;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. N° 040-2008-MTC, precisa en su numeral 9.1 que las Municipalidades Provinciales son competentes para dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las Licencias de Conducir vehículos de la categoría "L"; de la misma forma en el numeral 9.2, literal b) señala que son competentes para emitir y otorgar dentro de su jurisdicción, la Licencia de Conducir de la Clase "B"

Que, La Municipalidad Provincial de San Martín aprobó mediante la Ordenanza N° 004-2009/A-MPSM del 20 Enero del 2009, el Reglamento para la obtención de Licencias de Conducir Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de Transporte Terrestre en la Jurisdicción de la Provincia de San Martín, modificada posteriormente mediante Ordenanza N° 002-2010-A-MPSM del 29 Enero del 2010; normas que han devenido en incongruentes con la norma nacional y sus modificatorias;

Que, se hace necesario emitir una nueva Norma Municipal que no colisione con el Reglamento Nacional, y que permita a su vez corregir los errores de las normas vigentes, como aglutinar en un solo Reglamento Complementario las Regulaciones Municipales sobre Licencias de Conducir, errores que pueden apreciarse en la Ordenanza N° 004-2009/A-MPSM. que, en su artículo 4° define a las Licencias de Conducir de la Clase "B" Categoría "I": Licencia de Conducir vehículos de DOS O MAS RUEDAS, no motorizados, que utilizan la calzada de la vía pública; sin embargo el D.S. 040-2008-MTC. en su artículo 12° señala sobre ésta misma Licencia de Conducir que, es para conducir vehículos de TRES O MAS RUEDAS, no motorizados, que utilizan la calzada de la vía pública para circular; La Ordenanza N° 002-2010-A-MPSM. dispone en su artículo 1° la modificación del artículo 8° que dispone como requisito en el numeral f) Certificado Domiciliario expedido por Notario, Juzgado de Paz y Certificado de Trabajo. La norma nacional dispone que este requisito corresponde a las Licencias de la Clase "A".

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. 040-2008-MTC. Artículo 9° y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 9° numeral 8). SE APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES Y NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE SAN MARTIN.

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Reglamento Complementario de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de LA CLASE "B" Categorías "I" y "II", el que en documento anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y que se encuentra a disposición del público en general en el portal Web de la Municipalidad Provincial de San Martín.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que para todo lo no previsto en la presente Ordenanza y el Reglamento Complementario de Licencias de Conducir es de aplicación lo dispuesto en el D.S. 040-2008-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, proceda a las modificaciones que se dispongan al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, en aquellos casos en que no se requiera expresamente aprobación del Concejo.

ARTICULO QUINTO: Deróguense las siguientes Normas Municipales, Ordenanza N° 004-2009/A-MPSM, Ordenanza N° 002-2010-A-MPSM y Ordenanza N° 010-2009-A/MPSM. y todas aquellas Normas Municipales de igual o menor rango que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Promoción del Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales; así como la publicación de la presente Ordenanza y el íntegro del Reglamento Complementario en el Portal Institucional.

POR TANTO :

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



WGJ/A/MPSM.
CARP/GDEGAYT/MPSM.
ddv.
c.c.
GM.
GDEGAYT.
SGPTUTYSV.
OF. SEC. GRAL.
OF. IMAG. INSTIT.
OF. ASES. JURÍD.
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE "B" CATEGORIAS "I" Y "II" DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º: OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas complementarias al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, regulando las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una Licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional, de la Clase "B" Categoría I y categoría II-a, II-b y II-c. a cargo de la Municipalidad Provincial de San Martín.

RNLC. ART. 1º

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento se aplica en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Martín, alcanza a todas las personas naturales que aspiren y obtengan una licencia de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

RNLC. ART. 2º

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES.

Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- 3.1 **Alumno:** Persona que recibe instrucción teórica y práctica en una escuela de conductores.
- 3.2 **Certificado de Aptitud Psicosomática:** Es el documento expedido por un establecimiento de salud autorizado que acredita la aptitud psicosomática del postulante para conducir vehículos automotores y, en su caso, las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.
- 3.3 **Certificado de Profesionalización del Conductor:** Es el documento emitido por una escuela de conductores autorizada que acredita que el alumno ha aprobado el curso de acuerdo a los requerimientos de la autoridad competente.
- 3.4 **Centro de Evaluación:** Entidad pública o privada encargada de la evaluación teórica y de manejo a los postulantes a obtener una licencia de conducir.
- 3.5 **Conductor:** Persona natural titular de la licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
- 3.6 **DGTT:** Dirección General de Transporte Terrestre.
- 3.7 **Escuela de Conductores:** Persona jurídica autorizada por la DGTT para impartir los conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes a obtener una licencia de conducir, así como de dictar los cursos de capacitación de conductores del servicio de transporte de personas y mercancías, los cursos de seguridad vial y sensibilización del infractor y las jornadas de reforzamiento en valores ciudadanos y seguridad vial.
- 3.8 **Establecimiento de Salud:** Personas jurídicas que han obtenido una autorización otorgada por la autoridad competente para tomar exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una Licencia de Conducir.
- 3.9 **Instructores:** Son los encargados de impartir las enseñanzas teórico y práctica de los diversos cursos, incluyendo la que corresponde a la conducción de los vehículos de instrucción.
- 3.10 **Licencia de conducir:** Documento oficial otorgado por la autoridad competente que acredita la aptitud y autoriza a su titular a conducir un vehículo automotor o no motorizado de transporte terrestre a nivel nacional.
- 3.11 **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.12 **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- 3.13 **Postulante:** Persona natural que postula a una licencia para conducir vehículos automotores de transporte terrestre, para lo cual se somete a los exámenes correspondientes.
- 3.14 **MPSM:** Municipalidad Provincial de San Martín.
- 3.15 **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por DS. N°058-2003-MTC
- 3.16 **Sistema Nacional de Conductores:** Sistema a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene la información de los conductores que han obtenido licencia para conducir vehículos automotores de transporte terrestre; las modificaciones, revalidaciones, recategorizaciones, restricciones y conclusión de la licencia de conducir; el mismo que además, permite el acceso y enlace al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- 3.17 **SGPTUTYSV:** Sub Gerencia de Promoción del Transporte Urbano Tránsito y Seguridad Vial.
- 3.18 **Vehículo de Instrucción:** Son vehículos que cumplen con todas las especificaciones establecidas por el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, que son utilizados para realizar la enseñanza práctica de conducción de acuerdo a la clase y categoría de la licencia de conducir a la que postulan.

RNLC. ART. 3º



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 4º.- CONDICIÓN ESENCIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES.

Para conducir vehículos automotores y no motorizados de tres o más ruedas por las vías públicas terrestres, es indispensable haber obtenido y portar la respectiva Licencia de Conducir, así como mostrarla a requerimiento de la autoridad competente. RNLC. ART. 4º

ARTÍCULO 5º.- NATURALEZA JURÍDICA Y CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA Y SUJETO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.

La licencia de conducir es un acto administrativo unilateral, de plazo determinado, sujeto a condiciones o restricciones, revocable por la autoridad competente y que, para su acreditación, requiere cumplir las formalidades establecidas por el presente reglamento el Reglamento nacional de Licencias de Conducir, aprobado por DS. 040-2008-MTC. RNLC. ART. 5º

ARTÍCULO 6º.- AUTORIDADES COMPETENTES.

Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- b) Los Gobiernos Regionales; y
- c) Las Municipalidades Provinciales.

RNLAC. ART. 6º

ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

La Municipalidad Provincial de San Martín ejercen las siguientes competencias:

7.1. Competencia normativa: Dictar las normas complementarias necesarias para la regulación de las Licencias de Conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, dentro de su jurisdicción, sin contravenir lo dispuesto en el Reglamento Nacional.

7.2. Competencia de gestión:

- a) Comunicar al Sistema Nacional de Conductores sobre la emisión de Licencias de Conducir vehículos de la categoría L, así como al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre las sanciones que se impongan a los conductores por infracciones al tránsito terrestre.
- b) Emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la Licencia de Conducir de la clase "B", a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente.

RNLAC. ART. 9º

TÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 8º.- CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

Las Licencias de Conducir expedidas conforme al presente reglamento se clasifican en:

CLASE B: Licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados, cuyas categorías son:

CATEGORÍA I.- Licencia para conducir vehículos de tres o más ruedas, no motorizados, que utilizan la calzada de la vía pública para circular.

CATEGORÍA II.- Licencia para conducir vehículos motorizados de la categoría L, la misma que se subclasifica en:

Categoría II-a

Autoriza a conducir vehículos de las categorías L1 y L2 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.

Clasificación vehicular:

L1: Vehículos de dos ruedas de hasta 50 Cm³ y velocidad máxima de 50 Km/Hr

L2: Vehículos de tres ruedas de hasta 50 Cm³ y velocidad máxima de 50 Km/Hr

Categoría II-b

Autoriza a conducir vehículos de las categorías L3 y L4 que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de la categoría anterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Clasificación vehicular:

L3: Vehículos de dos ruedas de más de 50 Cm³ y velocidad mayor a 50 Km/Hr

L4: Vehículos de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo de más de 50 Cm³ o una velocidad mayor de 50 Km/Hr

Categoría II-c

Autoriza a conducir vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para la licencia de las dos (2) categorías anteriores.

Clasificación vehicular:

L5: Vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo de más de 50 Cm³ ó una velocidad mayor a 50 Km/Hr y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada (1 TM)

RNLC. ART. 12°

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR.

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, que se resolverá en SIETE (07) DIAS.

Los requisitos para obtener licencia de conducir clase "B" según la categoría, son los siguientes:

CLASE B

Categoría I

- a) Edad mínima 18 años
- b) Saber leer y escribir.
- c) Copia DNI ó Carné de Extranjería
- d) Acreditar con DNI domicilio en la Región San Martín
- e) Aprobar el examen de manejo.
- f) 02 fotografías
- g) Recibo de Pago por Derechos

CATEGORÍA II-a o b

- a) Edad mínima, 18 años.
- b) Primaria completa.
- c) Copia de DNI ó Carné de Extranjería
- d) Acreditar con DNI domicilio en la Región San Martín
- e) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática.(Validez 06 meses)
- f) Certificado de Centro de enseñanza. (Validez 03 meses)
- g) Aprobar el examen de normas de tránsito si no cuenta con el requisito f)
- h) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- i) 02 fotografías
- j) Recibo de pago por Derechos

CATEGORÍA II-c

- a) Edad mínima, 18 años.
- b) Primaria completa.
- c) Copia de DNI ó Carné de Extranjería
- d) Acreditar con DNI domicilio dentro de la Región San Martín
- e) Acreditar 01 AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA BII a ó b
- f) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática. (Validez 06 meses)
- g) Certificado de capacitación del conductor en transporte de personas para Licencias de Conducir de la Clase B. (Validez 03 meses) Art. 39°, 69° y 70° del RNLC.
- h) Aprobar el examen de normas de tránsito.
- i) Aprobar el examen de manejo para la categoría. (Validez 03 meses)
- j) Pago por derecho de tramitación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

k) Las personas que realicen trámites destinados a obtener, revalidar o recategorizar su licencia de conducir no deberán tener impagadas sanciones por infracciones al tránsito para peatones.

Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de la categoría "B". (RNLC. ART 13°, 14°, 19°, 20°, 21° 39° Y 69°)

ARTÍCULO 10°.- LUGARES PARA REALIZAR EL TRÁMITE.

La solicitud de Licencia de Conducir, de la CLASE "B" CATEGORIAS I y II, recategorización y revalidación, sólo podrá ser presentada para su trámite y emisión ante la Municipalidad Provincial de San Martín, cuando el solicitante acredite con el DNI ó Carné de Extranjería que domicilia en cualquiera de las provincias de la Región San Martín.

Queda expresamente prohibido, tramitar, capacitar, evaluar, otorgar y cualquier otro trámite relacionado con la obtención de las Licencias de Conducir a cargo de la Municipalidad Provincial de San Martín en lugares o locales ajenos al órgano de línea autorizado para resolver el procedimiento relacionado a Licencias de Conducir.
RNLC. ART. 14°

ARTÍCULO 11°.- NULIDAD DE LICENCIA DE CONDUCIR.

La Municipalidad Provincial de San Martín podrá declarar la nulidad de la licencia de conducir cuando para su expedición se haya proporcionado información falsa en la solicitud, cuando haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, o cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se haya sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento.
RNLC. ART. 15°

ARTÍCULO 12°.- ACREDITACIÓN DE LA EDAD DEL POSTULANTE.

Para acreditar la edad el postulante deberá exhibir el original del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de ciudadano extranjero, presentando copia del mismo.
RNLC. ART. 16°

ARTÍCULO 13°.- ACREDITACIÓN DEL GRADO DE INSTRUCCIÓN

Concordante con el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 11271-2008-MTC-15, publicada el 28 noviembre 2008,

- 13.1 Es exigible sólo para aquellas personas que no tengan registrado como mínimo el nivel de instrucción secundaria completa en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en estos casos deberán presentar el Certificado o Constancia de Estudios culminados del nivel secundario o de cualquier otra entidad educativa de nivel superior al secundario, no siendo necesario en este último caso que el administrado haya culminado los estudios.
- 13.2 El requisito que se menciona en el numeral 13.1 es exigible para las nuevas Licencias de Conducir tramitadas con posterioridad a la vigencia del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, no siendo exigible para el trámite de revalidación de la Licencia de Conducir.
RNLC. ART. 17

ARTÍCULO 14°.- CAPACITACIÓN DEL CONDUCTOR EN TRANSPORTE DE PERSONAS PARA LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE "B".

Es el documento emitido por una escuela de conductores autorizada o terceros autorizados por la MPSM, que acredita que el alumno ha aprobado el curso de acuerdo a los requerimientos de la autoridad competente, y lo dispuesto en el RNLC, aprobado por DS. 040-2008-MTC.
RNLC. ART. 18

TÍTULO IV **DE LA EVALUACIÓN Y RESTRICCIONES.**

ARTÍCULO 15°.- EXÁMENES MÉDICOS DE APTITUD PSICOSOMÁTICA

Los exámenes médicos de aptitud psicosomática, serán realizados por los Establecimientos de Salud autorizados por la DGTT o la Dirección Regional de Transporte Terrestre, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por DS. 040-2008-MTC.
RNLC. ART. 19° Y 20°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 16º.- VALIDEZ DEL CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PSICOSOMÁTICA.

El certificado médico de aptitud psicosomática es válido a nivel nacional y su vigencia es de seis (6) meses calendario, para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por DS. 040-2008-MTC.
RNLC. ART. 20°

ARTÍCULO 17º.- EXÁMENES DE NORMAS DE TRÁNSITO Y DE MANEJO.

17.1. **Autoridad competente:** Los exámenes de normas de tránsito y de manejo serán realizados por la Municipalidad Provincial de San Martín, pudiendo hacerlo a través de terceros autorizados para emitir las Licencias de Conducir, bajo cualquiera de los mecanismos de promoción de la inversión privada o contratación pública previstos en las leyes nacionales, para realizar esta actividad en su nombre, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y el presente Reglamento.
RNLC. ART. 21°

17.2 **Personal evaluador:** Todo Centro de Evaluación deberá contar con personal encargado de realizar el examen de normas de tránsito y de manejo, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

17.2.1 Para la evaluación del examen de normas de tránsito, deberá contar con uno o más evaluadores, mayores de edad, que acrediten tener conocimiento de la normatividad relativa al tránsito y transporte terrestre.

17.2.2 Para la evaluación del examen de manejo, el personal deberá:

- Contar con Licencia de Conducir vigente de categoría igual o superior al nivel que aspiran los postulantes, con un (1) año como mínimo de antigüedad en la categoría.
- No haber sido sancionado por infracción muy grave o grave al Reglamento Nacional de Tránsito en los doce (12) últimos meses.
- Acreditar haber recibido formación teórica en normatividad relativa al tránsito y transporte terrestre, que será aplicable al momento de la evaluación de manejo.

RNLAC. ART. 21°

17.3 **Impedimento del Centro de Evaluación:** El Centro de Evaluación está impedido de desempeñarse como Escuela de Conductores. El incumplimiento de esta disposición acarrea la caducidad de su autorización como Centro de Evaluación.
RNLC. ART. 21°

17.4 **Validez de los resultados de los exámenes:** Constituye pre requisito indispensable para acceder al examen de normas de tránsito o para seguir el programa de estudios destinado a la obtención de la licencia de conducir, contar con el examen de aptitud psicosomática aprobado. De la misma forma, para acceder al examen de manejo, se debe haber aprobado el examen de normas de tránsito.

También, el postulante podrá acceder al examen de manejo cuando haya aprobado el curso de normas de tránsito o de profesionalización, según corresponda, en una escuela de conductores.

Los resultados de las evaluaciones del examen de normas de tránsito y de manejo tendrán una validez máxima de tres (3) meses calendario cada uno, para completar la totalidad de los requisitos para obtener la Licencia de Conducir. Vencido dicho plazo tendrán que rendir y aprobar nuevamente el examen que corresponda.

RNLAC. ART. 21°, 73°

ARTÍCULO 18º.- RESTRICCIONES EN LAS LICENCIAS DE CONDUCIR POR DISCAPACIDAD FÍSICA.

Las restricciones que se consignan en las Licencias de Conducir por discapacidad física del titular son:

- Vehículos automotores con transmisión automática.
- Vehículos automotores especialmente acondicionados.
- Con lentes correctores externos o de contacto.
- Con audífonos.
- Con dos espejos retrovisores laterales y espejo con ángulo de 180 grados.
- Las demás que determine la autoridad competente.

RNLAC. ART. 22°

TÍTULO V DE LA REVALIDACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y DUPLICADO.

ARTÍCULO 19º.- REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, las licencias de conducir de la CLASE "B" en todas sus categorías se revalidará cada cinco (5) años, previa aprobación del examen de aptitud psicosomática y el examen de normas de tránsito, además de la cancelación de los derechos que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una Escuela de Conductores u otra entidad autorizada por la autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de cinco (5) horas. Este curso tendrá una vigencia de SEIS (06) MESES.

Es un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, que se resolverá en 07 días
RNLC. ART. 25°

ARTICULO 20°. - REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORÍA "B"

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, se resolverá en SIETE (07) DIAS
CLASE B

Categoría I

- a) Edad mínima 18 años
- b) Copia de DNI. ó Carné de Extranjería
- c) Aprobar el examen de manejo.
- d) 02 fotografías
- e) Recibo de Pago por Derechos

CATEGORÍA II-a o b

- a) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática.(Validez 06 meses)
- b) Copia de DNI o carné de Extranjería
- c) Aprobar el examen de normas de tránsito ó certificado otorgado por una Escuela de Conductores u otra entidad autorizada por la autoridad competente, de haber llevado el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de CINCO (5) HORAS. (Validez 03 meses)
- d) 02 fotografías
- e) Recibo de pago por Derechos

CATEGORÍA II-c

- a) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática. (Validez 06 meses)
- b) Copia DNI ó Carné de Extranjería
- c) Aprobar el examen de normas de tránsito ó certificado otorgado por una Escuela de Conductores u otra entidad autorizada por la autoridad competente, de haber llevado el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de CINCO (5) HORAS. (Validez 03 meses)
- d) Recibo por pago de Derechos

Las personas que realicen trámites destinados a obtener, revalidar o recategorizar su licencia de conducir no deberán tener impagadas sanciones por infracciones al tránsito para peatones.
RNLC. ART. 20°, 25°

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA REVALIDAR A UNA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CATEGORÍA INFERIOR.

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al Silencio Administrativo Negativo y se resuelve en Siete (07) días

El titular de una licencia de conducir, podrá revalidar la misma a una licencia de conducir de categoría inferior, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 20° del presente reglamento, de acuerdo a la categoría a revalidar.

ARTÍCULO 22°.- DUPLICADOS DE LICENCIA DE CONDUCIR

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al Silencio Administrativo Negativo y se resuelve en Siete (07) días

Los duplicados de Licencia de Conducir por pérdida o deterioro se otorgarán previo pago por derecho de tramitación, acreditando la pérdida con la denuncia policial o el deterioro adjuntando la licencia de conducir deteriorada.
RNLC. ART. 27°

ARTICULO 23°.- REQUISITOS PARA EL DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR.

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, será resuelto en SIETE (07) DIAS

- a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- b) Copia DNI.
- c) Copia de la Denuncia policial en caso de robo, perdida, etc. (Cuando corresponda)
- d) Adjuntar la Licencia de Conducir (Para el caso de deterioro)
- e) Fotografías
- f) Recibo de pago por Derechos.

RNLC. ART. 27°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 24.- RECATEGORIZACIÓN.

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al Silencio Administrativo Negativo y se resuelve en Siete (07) días

El titular que desee recategorizar su Licencia de Conducir de la clase "B", podrá hacerlo cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 9º del presente reglamento. La nueva licencia obtenida tendrá una nueva fecha de emisión, a partir de la cual se computará su plazo de vigencia.

RNLC. ART. 28º, 69º

ARTÍCULO 25.- CANJE DE LA LICENCIA POR MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al Silencio Administrativo Negativo y se resuelve en Siete (07) días

El conductor titular de una Licencia de Conducir deberá solicitar el canje de la misma, por cualquier cambio de la información contenida en ella, adjuntando el pago por derecho de tramitación y el documento que acredite la modificación.

Si la modificación implica la variación de las restricciones señaladas en la licencia de conducir, deberá adjuntar el certificado de aptitud psicosomática expedido por el Establecimiento de Salud designado por la autoridad competente, para la realización de la evaluación respectiva.

El titular de la Licencia de Conducir comunicará a la autoridad competente, en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS calendario, cualquier modificación de las condiciones físicas que determinaron la expedición de la licencia de conducir.

RNLC. ART. 28º

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA CANJE DE LA LICENCIA POR MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, será resuelto en SIETE (07) DIAS.

- a) Solicitud Declaración jurada indicando el cambio de información.
- b) Copia DNI ó Carné de Extranjería
- c) Acreditar el cambio de información
- d) Certificado de aptitud Psicosomática cuando el cambio está referido a restricciones
- e) Recibo por pago de derechos.

RNLC. ART. 32º

TÍTULO VI DE LA REEXAMINACIÓN

ARTÍCULO 27º.- INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Cuando los miembros de la PNP como resultado de sus intervenciones a conductores de vehículos automotores con discapacidad física evidente a simple vista, cuya limitación no figura dentro del rubro "restricciones" de la licencia de conducir, DE LA CLASE "B" y hayan comunicado este hecho a la Municipalidad Provincial de San Martín cumpliendo las formalidades dispuestas en los artículos 33º y 34º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por DS. 040-2008-MTC; se procederá a:

RNLC. ART. 33º

27.1 CITACIÓN PARA LA REEXAMINACIÓN

La MPSM, dentro de los QUINCE (15) DIAS de recibida la comunicación señalada en el artículo anterior, citará al titular de la Licencia de Conducir DE LA CLASE "B", para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS calendarios de notificado, se presente ante el Establecimiento de Salud designado para ser reexaminado, cuyo resultado determinará la cancelación de la Licencia de Conducir o el otorgamiento de una nueva, anotándose en ella las respectivas restricciones.

RNLC. ART. 35º

27.2 CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR NO SOMETERSE A REEXAMINACIÓN

En caso que el titular de la Licencia de Conducir, DE LA CLASE "B", no se presentara dentro del plazo establecido en el artículo anterior o rehusara someterse a la reexaminación, la autoridad competente procederá a la cancelación de la Licencia de Conducir, disponiendo su requisita a través de la PNP.

RNLC. ART. 36º

27.3 CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA NUEVA LICENCIA DE CONDUCIR LUEGO DE SER CANCELADA

El titular de la Licencia de Conducir DE LA CLASE "B" cancelada, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, podrá acceder a una nueva Licencia de Conducir después de TRES (3) AÑOS de impuesta la sanción de cancelación, debiendo ser reexaminado y declarado apto en los exámenes de aptitud psicosomática.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE CONDUCTORES INFRACTORES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 28.- COMUNICACIÓN AL ÓRGANO EMISOR DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

Concordante con lo dispuesto en el Reglamento nacional de Licencias de Conducir, aprobado por DS. 040-2008-MTC; la Municipalidad Provincial de San Martín, a través del órgano competente o el que haga sus veces, en los casos a que se refiere el artículo 341 del Reglamento Nacional de Tránsito, y en general, cuando corresponda aplicar las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación de la licencia de conducir o inhabilitación del conductor para obtener nueva licencia, está obligado, bajo responsabilidad, a comunicar al órgano emisor de la licencia de conducir, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE EXPEDIDAS, mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su remisión, la emisión de las sanciones de multa que se impongan a los infractores, sin perjuicio de la remisión de los actuados y de la licencia de conducir retenida.

Cuando sea la MPSM la que reciba la comunicación, quedará habilitada para imponer la sanción no pecuniaria.
RNLC. ART. 90°

ARTÍCULO 29°.- DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TARAPOTO.

En tanto, el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto SAT-T continúe a cargo de los procedimientos relacionados a las papeletas de infracción del tránsito y la imposición de sanciones no pecuniarias, será el responsable de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28° del presente reglamento y adicionalmente en los casos en que correspondan las sanciones de cancelación, suspensión e inhabilitación de la Licencias de Conducir, remitirá copia fedatada del expediente, cuando la sanción sea firme, a la Sub Gerencia de Promoción del Transporte Urbano Transito y Seguridad Vial a fin de que tome conocimiento y bajo responsabilidad no emita nueva licencia de conducir.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 30°.- SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA DOCUMENTACIÓN.

Las infracciones a la documentación respecto a la Licencia de Conducir, son tipificadas y calificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
RNLC. ART. 111°

ARTÍCULO 31°.- SANCIÓN POR NO INFORMAR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES FÍSICAS.

El titular de la Licencia de Conducir que no informe a la autoridad competente en un PLAZO NO MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, sobre cualquier modificación de las condiciones físicas que determinaron la expedición de la Licencia de Conducir, será sancionado con la SUSPENSIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR POR SEIS (06) MESES.
RNLC. ART. 112°

ARTÍCULO 32.- DEVOLUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR.

Cuando la Municipalidad Provincial de San Martín disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (3) años; sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente.
RNLC. ART. 113°

ARTÍCULO 33.- ENTREGA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR A AUTORIDAD COMPETENTE EN CASOS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR.

En los casos que se disponga la suspensión o cancelación de la Licencia de Conducir y esta no se encontrase retenida por la PNP, la Municipalidad Provincial de San Martín citará al titular para que dentro de las 48 horas siguientes de notificado, entregue dicha licencia. Así mismo, de encontrarse la Licencia de Conducir en proceso sancionador, la PNP, o el organismo que la tuviera en posesión, pondrán inmediatamente a disposición de la autoridad competente las licencias de conducir retenidas.
RNLC. ART. 114°

ARTÍCULO 34.- REGISTRO DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

Las sanciones aplicadas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones cumpliendo con las formalidades establecidas en el Art. 322° del Reglamento Nacional de Tránsito. Es competencia y responsabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto SAT-T, en tanto no se disponga lo contrario. (RNLC. ART. 115°)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TITULO IX

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

ARTICULO 35º.- LAS LICENCIAS DE CONDUCIR EXPEDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DIMENSIONES : 85 x 54 mm.
FORMATO : TAMAÑO TARJETA DE CREDITO
MATERIAL : PVC - PLASTIFICADO

EN EL ANVERSO:

- En las esquinas de la licencia aparecen el escudo de la MPSM y de la República del Perú digitalmente insertado.
- Número de la Licencia de Conducir, que corresponde al número del DNI. antecedido del prefijo "X" Debajo de foto y transversal a un costado de la licencia de conducir.
- Fecha de expedición.
- Fecha de revalidación.
- Clase y categoría.
- Fotografía fantasma del titular de la licencia.
- Fondo de seguridad en el que aparece la Plaza de Armas de Tarapoto.
- Tipografía clara sin empalmes.
- Fotografía a color fundida en el plástico de la licencia.
- Donación de Órganos (Consigna lo señalado en el DNI)
- Firma del conductor
-

EN EL REVERSO:

- Código de barras PDF417 de dos dimensiones, incluye datos del conductor.
- Todos los datos están encriptados.
- Dirección
- Fecha de nacimiento
- Tipo de sangre
- Nacionalidad
- Sexo
- Clave única de seguridad
- Leyenda preimpresa.
- Restricciones
- Post firma, sello y Rubrica de la autoridad otorgante.
- Huella digital.

TITULO X DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

ARTICULO 36º - DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES.

Las Escuelas de Conductores autorizadas por el MTC, son las entidades encargadas de impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la Licencia de Conducir de la Clase "B" Categoría II a, b, y c siempre que cuenten con la autorización del MTC vigente así como la autorización otorgada por la MPSM; en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito. Los cursos que imparten deberán ceñirse a lo dispuesto en el DS. 040-2008-MTC. para cada categoría de la Clase "B" tanto en el contenido como en el tiempo de duración.

La Municipalidad Provincial de San Martín es la encargada de tomar los exámenes de normas de tránsito, de manejo y de aplazados según corresponda.

ARTICULO 37º - DE LA AUTORIZACION A LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

Las Escuelas de Conductores que deseen impartir cursos de capacitación para obtener Licencia de Conducir de la CLASE B II en todas sus categorías deberán presentar:

- a. Solicitud indicando, nombre o razón social, copia del DNI, domicilio, dirección electrónica, número de RUC. número de la ficha registral de vigencia de poderes.
- b. Copia de la autorización del MTC. para funcionar como escuela de Conductores.

La autorización será otorgada por Resolución de la Sub Gerencia de Promoción del Transporte Urbano Transito y Seguridad Vial, constituye un procedimiento de evaluación previa, sujeto al Silencio Administrativo Negativo y se resolverá en SIETE (07) DIAS.

La autorización otorgada por la MPSM tendrá la misma vigencia que la autorización otorgada por el MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los extranjeros que ingresen al país y conduzcan con permiso o Licencia Internacional o Nacional de otros países, se sujetarán a las normas previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito y al presente reglamento.

SEGUNDA.- Las resoluciones que inhabilitan para obtener Licencia de Conducir así como las que suspenden, anulan o cancelan dichas licencias, expedidas por la autoridad competente, serán publicadas en el diario de avisos judiciales.

TERCERA.- Las Escuelas de Conductores autorizadas por el MTC, son las entidades encargadas de impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la Licencia de Conducir de la Clase "B" Categoría II a, b, y c siempre que cuenten con la autorización del MTC vigente; en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito. Los cursos que imparten deberán ceñirse a lo dispuesto en el DS. 040-2008-MTC, para cada categoría de la Clase "B" tanto en el contenido como en el tiempo de duración. La Municipalidad Provincial de San Martín es la encargada de tomar los exámenes de normas de tránsito, de manejo y de aplazados según corresponda.

CUARTA.- INFORMACIÓN DE DONACIÓN DE ÓRGANOS QUE SE CONSIGNARÁ EN LA LICENCIA DE CONDUCIR.

La información sobre donación de órganos que se consignará en la Licencia de Conducir, será la misma que se encuentra contemplada en el Documento Nacional de Identidad – DNI.

QUINTA.- La excepcionalidad que se dispone en el artículo 14º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por DS. 040-2008-MTC, respecto de la presentación de Certificados Domiciliarios, expedidos por Notario Público, Municipalidad o Juzgado de paz o Certificado de Trabajo NO ES APLICABLE A LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA CLASE "B".